



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega de la oficina de apoyo judicial local y se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión. Provea usted.

Guadalajara de Buga (V), enero 20 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 032

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Pertenencia

Demandante: Luis Miguel Cabal Navia y otros

Demandados: Luis Fernando Escobar Cabal y Otros

Radicación No. 761113103003-2022-00004-00

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Los señores LUIS MIGUEL CABAL NAVIA C.C No. 14.876.535, ALVARO JOSE CABAL NAVIA C.C No. 14.881.394 y la entidad HENARES DEL VALLE S.A.S NIT No. 900.486.158-5, por intermedio de apoderado judicial, ha propuesto acción judicial <declarativa de pertenencia> ante la jurisdicción en contra de LUIS FERNANDO ESCOBAR CABAL C.C No. 14.997.303, herederos indeterminados de la señora RITA SINISTERRA VIUDA DE SANCLEMENTE, herederos indeterminados de la señora EUGENIA SINISTERRA MARTINEZ, herederos indeterminados de ISABEL SINISTERRA CONCHA VIUDA DE AZCARATE, herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO SINISTERRA HURTADO y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual derecho sobre el bien a usucapir.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura anomalía frente a las exigencias procesales para su admisión, como quiera que se allega el Certificado Especial expedido la Superintendencia de Notariado y Registro con fecha de expedición 25/02/2021, desconociéndose si ha variado la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 032 del 20/01/2022 Rad. 76111310300320220000400

situación jurídica del inmueble durante casi el año transcurrido, lo que conlleva inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción declarativa especial.

Ahora, respecto al reconocimiento de personería del profesional de derecho Dr. Antonio Castillo Becerra, se aprecia que el otorgamiento del poder se realizó de manera indebida, esto por cuanto una vez verificado el poder otorgado por los señores Luis Miguel y Álvaro Cabal Navia, se observa que este no cumple con las exigencias formales que sobre la materia existe, pues al ser conferido como mensaje de datos¹, en atención a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, carecen de la trazabilidad electrónica realizada entre los mandantes y el abogado inscrito, no se aprecia que haya sido remitido del correo electrónico de los poderdantes y que sea dirigido al correo del abogado inscrito en el Sirna o sistema de registro de abogados.

Por otro lado, y asumiendo que el poder no se hubiese conferido como mensaje de datos, nos remitimos inmediatamente al artículo 74 del Código General del Proceso, norma general que regula lo relativo a poderes generales y especiales, encontrando que el aquí allegado carece de la presentación personal de sus poderdantes ante Juez, oficina judicial de apoyo, notario o cónsul; si bien, contienen la firma de los otorgantes, esto no es suficiente para considerar satisfecho el requisito exigido por la Ley.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del C. G. del Proceso, al encontrar las falencias que contrarían lo exigido por la referida ley procesal [general] en los numerales 2º, y 1 párrafo 1º, del artículo 82; el Despacho declarará inadmisibile la demanda, para que la parte demandante la subsane en término legal so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle;

RESUELVE

¹ Definición mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, Ley 527 de 1999.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 032 del 20/01/2022 Rad. 76111310300320220000400

1º. INADMITIR la demanda Declarativa de Pertenencia propuesta por los señores Luis Miguel Cabal Navia y Álvaro Cabal Navia en contra de LUIS FERNANDO ESCOBAR CABAL, de los herederos indeterminados de la señora RITA SINIESTRA VIUDA DE SANCLEMENTE, los herederos indeterminados de la señora EUGENIA SINISTERRA MARTINEZ, los herederos indeterminados de ISABEL SINISTERRA CONCHA VIUDA DE AZCARATE, los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO SINISTERRA HURTADO y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con igual derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos que adolece la demanda y que fueron expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo < art. 90 Código General del Proceso>.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería Jurídica al profesional del derecho Dr. Antonio Castillo Becerra, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.126.440, portador la tarjeta profesional Nro. 42.461 del C.S. de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 21 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 008.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a1cab266349d87e5835344b1bcacac9918b37b98063001afc73226c5be5e3**

Documento generado en 20/01/2022 01:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>